

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 30-XII-12, sobre provisión de vacantes de profesores en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—R. O. de 20-III-12, sobre contrato de retribuciones.—R. O. de 21-III-12, resolviendo expediente sobre reconocimiento de servicios a un Maestro.—Real orden de 10-XII-12, admitiendo la recusación de una profesora de labores.—SECCIÓN PROVINCIAL: Programa para el examen de ingreso en el Instituto General y Técnico.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

EXPOSICIÓN

Señor: Tiene por objeto la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio formar Profesores para Escuelas Normales y preparar el personal que ha de encargarse de las Inspecciones de primera enseñanza. Basta esta sencilla indicación para señalar la importancia de la labor pedagógica de tal Escuela y la transcendencia de su acción sobre todas las demás nacionales. Por lo mismo, su organización no ha podido ni puede ser obra definitiva y de un instante, sino que han ido imponiéndose en ella sucesivas modificaciones implantadas por Ministros de diversos partidos, pero conformes unos y otros en que este sistema de tanteos y de experiencias naturales es el único que puede conducir al ideal pedagógico por todos perseguido.

Participa de él también el Ministro que suscribe, y, en tal sentido, considera de alta conveniencia que mientras pasa el tiempo necesario para que la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio constituya en número y en calidad un núcleo suficiente a cubrir sus propias necesidades respecto al

Profesorado, concurren a aquella libremente cuantos en condiciones de títulos y de competencia se sientan con el necesario aliento para acudir a la lid de la oposición, medio que con todas sus imperfecciones es sin duda alguna por ahora el más limpio de impurezas para el ingreso en su Profesorado y el que cuenta con un mayor ambiente de opinión.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 30 de diciembre de 1912.—Señor A. L. R. P. de V. M.—*Santiago Alba.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las vacantes existentes o que en adelante se produzcan de Profesores o Profesoras numerarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se proveerán por oposición entre alumnos procedentes de la misma Escuela, Maestro de primera enseñanza normal, sus asimilados y Doctores en la Facultad a que corresponda la vacante, según la índole de la asignatura.

Queda derogado, en cuanto se opone al presente, el artículo 27 del Real decreto de 10 de septiembre de 1911.

Dado en Palacio a treinta de diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—*Santiago Alba.*

(*Gaceta de Madrid* de 1.º de enero 1913)

20 de marzo de 1912. (B. O. del día 16 de abril)—Real orden resolviendo recurso del Ayuntamiento de Suria contra orden de la Dirección general de Primera Enseñanza sobre el contrato de retribuciones que señala:

«Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Suria contra la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 22 de septiembre de 1911, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Suria (Barcelona) contra la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 22 de septiembre de 1911, que declaró subsistente el contrato de retribuciones entre la Corporación recurrente y la maestra de la escuela de niñas de aquel pueblo, D.^a Joaquina Pujol:

Resultando que el Ayuntamiento expone que, necesitando construir edificios para las escuelas públicas y no contando con recursos suficientes, invitó a los maestros D. Miguel Mateu y D.^a Joaquina Pujol a que renunciasen las retribuciones escolares que venían percibiendo para destinarlas á aquel objeto:

»Que los dos maestros accedieron a la propuesta ante varias personas, pero que no habiendo podido extenderse en el acto un documento que así lo acreditase, la señora Pujol se negó después a suscribirlo, a pretexto de que lo había pensado mejor:

»Resultando que el Ayuntamiento presenta como prueba una certificación de acta de reunión celebrada el 4 de octubre de 1910 por el alcalde, segundo teniente de alcalde, los dos maestros y el secretario del Ayuntamiento, en la que se dice que en dicha reunión renunciaron los maestros a sus respectivas retribuciones, y las declaraciones prestadas ante la Alcaldía por dos vecinos de Suria, los cuales afirman ser efectivamente cierta la renuncia por haberla presenciado:

»Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública reconoció, por mayoría, la validez de la renuncia:

»Resultando que el inspector formuló voto particular en contra del acuerdo:

»Resultando que la maestra Sra. Pujol acudió a la Dirección general alegando que

lo resuelto por la Junta provincial carecía de fundamento y era contrario a sus intereses, a la naturaleza y fines del contrato de retribuciones que existía y sigue en vigor y a las disposiciones que rigen en esta clase de conciertos:

»Resultando que la Dirección general revoca el acuerdo de la Junta provincial:

»Considerando que en la certificación que presenta el Ayuntamiento aparece que firmaron el acta de la reunión de que va hecho mérito todos los asistentes, excepto la Sra. Pujol, sin que conste el motivo por que esta maestra dejase de verificarlo:

»Considerando que no se explica la necesidad del documento de que habla el Ayuntamiento, si la renuncia de las retribuciones se consignaba en acta suscrita por los renunciantes:

»Considerando que la declaración de los dos vecinos carece de todo valor probatorio, puesto que se recibió por la Alcaldía, que representa a la parte en cuyo favor se prestaba,

»El Consejo opina que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1912.—Alba.—Señor. director general de Primera Enseñanza.»

21 de marzo de 1912. (B. O. del día 16 de abril.)—Real orden resolviendo expediente en súplica de reconocimiento de servicios al maestro D. Vicente Tornero Jurado:

«Ilmo. Sr.: En el expediente de reconocimiento de servicios al maestro D. Vicente Tornero Jurado, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruido a instancias de D. Vicente Tornero Jurado, el cual solicita que se le consideren de abono en la carrera del Magisterio los once años, nueve meses y veintidós días que desempeñó el cargo de auxiliar de la escuela pública de párvulos de Pozoblanco (Córdoba), con 550 pesetas, por nombramiento del maestro, y

se le reconozca derecho a aspirar a escuelas de 625 en los concursos únicos:

»Resultando que el inspector informa que no hay disposición alguna por la cual estos auxiliares, nombrados por los primeros maestros con la condición de que los servicios no les habían de ser reconocidos en la carrera, puedan concursar escuelas de 625 pesetas, como se pretende por el Sr. Tornero, pues dichos servicios se estiman como interinos:

»Resultando que la Junta provincial informa desfavorablemente y el Negociado entiende que no debe accederse a lo solicitado, y que, en cuanto al abono de los servicios prestados como interinos para los concursos de ingreso, debe remitirse el expediente al Consejo de Instrucción pública, por si estima equitativa la concesión:

»Resultando que el interesado alega en su instancia solamente la equidad y el hecho de haberse otorgado igual concesión a D. Antonio del Pino Romero, auxiliar de la escuela de párvulos de Lucena, por Real orden de 20 de diciembre de 1902:

»Considerando que sin entrar en el examen del caso particular citado por el solicitante, es evidente que no se le puede dar la autoridad de una providencia que altere el sistema de provisión de escuelas.

»Considerando que las disposiciones vigentes no autorizan para concursar escuelas de 625 pesetas, como se solicita, a los auxiliares nombrados por los primeros maestros, sin adquirir derechos en la carrera:

»Considerando que el art. 12 del reglamento de provisión de escuelas de 25 de agosto último dispone que sean solamente admitidos al concurso de interinos los maestros que hayan desempeñado escuelas o auxiliares interinamente o sustituciones con nombramiento de fecha anterior al 1.º de julio próximo pasado, y que en tal caso se encuentra el Sr. Tornero, puesto que ha sido auxiliar de escuelas de párvulos durante algunos años por nombramiento del maestro, procedimiento que era legal en la fecha en que fué nombrado dicho Sr. Tornero (9 de diciembre de 1895),

»El Consejo opina que procede denegar lo solicitado por D. Vicente Tornero, y reconocerle el derecho a tomar parte en el

concurso de interinos, con arreglo a los artículos 11 y siguientes del reglamento de 25 de agosto último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 21 de marzo de 1912.—Alba.—Señor director general de Primera Enseñanza.»

10 de diciembre de 1912. (B. O. del día 20.) Orden admitiendo la recusación de la profesora de Labores que menciona:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Cándida Cadenas Campo manifestando que habiendo seguido en la Escuela Normal de Maestras de Toledo, en cuya población reside su padre, toda la carrera de maestra superior de primera enseñanza, de la que le falta aprobar la asignatura de Labores, correspondiente al segundo curso, y deseando acogerse a los beneficios de la Real orden de 30 de noviembre último, recusa a la directora de la Escuela y profesora de Labores, D.^a Valentina Aragón, como vocal del Tribunal de exámenes de dicha asignatura, por existir enemistad manifiesta entre dicha profesora y el padre de la solicitante:

Resultando que a la instancia acompaña una certificación expedida por el secretario del Juzgado militar de Toledo en que se hace constar que a D. Felicísimo Cadenas, padre de la recusante, se le está siguiendo causa por denuncia presentada por la citada D.^a Valentina Aragón:

Resultando que dicha denuncia ha sido por quejarse dicha señora contra el señor Cadenas, por injuria:

Considerando que está probada la enemistad manifiesta por el hecho objeto de los resultandos anteriores, y que ésta es bastante para cohibir a la solicitante en el examen de que se trata.

Esta Dirección general ha acordado admitir la recusación presentada y disponer que, en los exámenes de Labores y reválida que verifique en la Normal de Toledo doña Cándida Cadenas, sea sustituida D.^a Valen-

tina Aragón por la auxiliar que la hubiera de suplir en caso de ausencia o enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 10 de diciembre de 1912 — El director general, *Altamira* — Señor rector de la Universidad Central.»

SECCIÓN PROVINCIAL

Instituto General y Técnico de Baleares

Examen de Ingreso

Disposiciones relativas al examen de ingreso en la segunda enseñanza

Real Decreto de 1.º de Mayo de 1901

Artículo 6.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, y en las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal.

Nociones generales de Geometría práctica.

Nociones generales de Conocimientos útiles (naturaleza, ciencias, artes e industrias).

Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere a las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*,

Nociones de Geografía sobre el mapa.

Real Decreto de 29 de Septiembre de 1901

Artículo 28. Para ingresar en los Insti-

tutos generales y técnicos es necesario acreditar haber cumplido la edad de diez años y tener su domicilio legal o académico dentro del territorio correspondiente al Instituto de que se trate.

Los documentos justificativos de la edad y del domicilio serán la partida de bautismo o el extracto certificado del Registro civil, y un volante de la Alcaldía de barrio, la cédula personal del cabeza de familia o el testimonio de persona conocida.

El ingreso será solicitado por el aspirante, mediante una instancia de su puño y letra, a la que acompañará los documentos mencionados y el papel de pagos al Estado que señalen las disposiciones vigentes.

La solicitud, papel y documentos serán entregados en la Secretaría del Instituto, la cual los admitirá provisionalmente, estampando en la instancia un número de orden y entregando al interesado un resguardo con el mismo número, que le servirá para presentarse a examen en su día, si se decretase definitivamente su admisión. En caso negativo, el interesado podrá con dicho resguardo recoger sus documentos.

Art. 29. El Oficial de Secretaría, previa revisión de los documentos, los presentará al Director del Instituto, manifestando al margen de la instancia, por medio de la fórmula *admisibile*, con su firma, que están cumplidos los requisitos reglamentarios, o informando en otro caso lo que procede.

El Director del Instituto, comprobada la exactitud del informe de Secretaría, acordará por medio del Decreto marginal, con las fórmulas *admitase, deséchese o complétese*, lo que sea procedente en cada caso.

En ningún caso se podrá dispensar del requisito de la edad, y se prohíbe dar curso a toda instancia en que se soliciten dispensas de esa clase.

Art. 30. Con los nombres de los aspirantes admitidos hará la Secretaría una lista por orden de presentación de las respectivas instancias, pasándola en unión de éstas al Tribunal examinador, que estará compuesto de dos Catedráticos numerarios, uno de Letras y otro de Ciencias, y un Profesor Auxiliar.

Art. 31. El examen de ingreso para todas las enseñanzas de los Institutos generales y técnicos se hará conforme a lo pre-

venido en el Reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Art. 32. La escritura al dictado y las operaciones de Aritmética en que ha de consistir el ejercicio escrito se harán en la hoja en blanco de la instancia presentada por cada Aspirante, consignándose a continuación la calificación obtenida, y firmándola los tres individuos del Tribunal.

Si del ejercicio escrito resultara que la letra de la instancia es distinta de la del aspirante, se decretará desde luego la suspensión de éste.

El ejercicio escrito deberá hacerse simultáneamente por todos los aspirantes que hayan de ser examinados en una sesión, siempre que puedan colocarse de modo que estén separados suficientemente, bajo la vigilancia de los individuos del Tribunal.

Si el ejercicio escrito contiene alguna enmienda, ésta deberá salvarse por el interesado, haciéndolo constar antes de poner su firma.

Art 33. El ejercicio oral habrá de ser necesariamente individual, lo mismo que el práctico, sin que se pueda pasar al examen de un alumno antes de haber terminado de examinar el llamado anteriormente. Ambos ejercicios versarán sobre las materias indicadas en el artículo 5º del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, sin que por ningún motivo pueda dejarse de examinar a los aspirantes sobre todas ellas.

Art 34. Terminado el examen de los alumnos que el Tribunal hubiere llamado, la sesión pública se convertirá en secreta; y con las hojas de calificación a la vista, el Tribunal procederá a la calificación definitiva por mayoría de votos, según el resultado que arrojen las calificaciones de cada Juez. Las hojas de calificación y el acta con la lista definitiva, firmada por todos los Jueces, se archivarán en la Secretaría del Establecimiento, formando con los demás documentos la cabeza del expediente personal del examinado.

A cada examinado se le entregará una papeleta con el resultado del examen, que le servirá para matricularse en las asignaturas del primer curso del Instituto. Esta papeleta la llenará el Secretario del Tribunal con referencia al acta del examen, sellándola y firmándola.

Art. 35. Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los meses de Junio y de Septiembre, debiendo anunciarse las convocatorias por las Secretarías en los días 16 de Mayo y 16 de Agosto.

Art. 36. Los suspensos en Junio podrán repetir en Septiembre con la misma papeleta. Los suspensos en Septiembre deberán abonar nuevos derechos y obtener nueva papeleta de admisión.

Art. 37. Se dispensará del examen de ingreso a los que, poseyendo ya un título académico, aspiren a obtener otro (1).

PROGRAMA

Para los ejercicios oral y práctico en los exámenes de Ingreso en la segunda enseñanza

EJERCICIO ORAL

Nociones generales de Aritmética y sistema métrico decimal.

Numeración verbal y escrita de números enteros. Adición de números enteros; datos, resultado y signo; prueba.—Efectuar prácticamente dicha operación.—Sustracción de números enteros; datos, resultado y signo; prueba de la sustracción.—Efectuar prácticamente dicha operación.—Multiplicación de números enteros; datos, resultado y signo.—Prueba de la multiplicación.—Efectuar prácticamente dicha operación.—División de números enteros; datos, resultado y signo.—Prueba de la división.—Efectuar prácticamente dicha operación.

Sistema métrico decimal.—Unidad fundamental.—Unidades principales de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso; sus múltiplos y divisores; relaciones entre ellas.—Sistema cronométrico; sus unidades principales; múltiplos y divisores; relaciones entre ellas.—Sistema monetario; unidad principal; monedas que deben existir; sus relaciones con la principal.

Nociones generales de Geometría práctica

Definición de línea recta, curva, quebrada y mixta.—Angulo, sus clases.—Triángulos, su clasificación.—Cuadriláteros, su

(1) Art 31 del Real Decreto de 12 de Abril de 1901.

clasificación.—Definición de circunferencia, círculo, arco, cuerda, radio y diámetro.—Conocimiento práctico de los cuerpos geométricos más importantes.

*Nociones generales de conocimientos útiles
(Naturaleza, Ciencias, Artes e Industrias)*

¿Cuántos y cuáles son los grandes reinos de la Naturaleza?—Indíquense los minerales más útiles al hombre—¿Qué son vegetales y cuáles son los más útiles?—Grandes tipos en que se dividen los animales según su estructura.—Animales domésticos.—Agricultura; su objeto.—Industria—Su fin.—¿Qué se entiende por primeras materias?—¿Qué son instrumentos y máquinas?—¿Para qué sirve el comercio?—Medios de comunicación.—¿Qué es ciencia?—Clasificación de las ciencias.—¿Qué son artes?—Objeto y división de las Bellas Artes.

Nociones generales de Religión y Moral

Recitación del Credo, o de los artículos de la Fe.—Padre nuestro, Ave María, o Salve.—Mandamientos de la ley de Dios o de la Iglesia.—Los Sacramentos.—Obras de misericordia—Virtudes Teológicas y Cardinales.—Dones del Espíritu Santo.—Frutos del Espíritu Santo.—Las Bienaventuranzas.—Enemigos del alma.—Pecados capitales; virtudes opuestas.—Confesión.—Actos de Fe, Esperanza, Caridad y Contrición.

EJERCICIO PRÁCTICO

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote

En la lectura se apreciará la acentuación, entonación y pausas.—La explicación oral consistirá en demostrar que el alumno se ha enterado de lo leído.—El análisis gramatical versará sobre las siguientes materias:—Analogía.—Palabra, oración y partes de la misma. Declinación. Géneros y números.—Artículo determinado e indeterminado.—Su declinación—Nombre sustantivo.—División. Declinación.—Nombre adjetivo, calificativo y determinativo.—Di-

visiones.—Declinación.—Formas del positivo, comparativo y superlativo.—Adjetivos numerales—Pronombre—Sus clases.—Formas—Declinación.—Verbo.—Conjugación.—Modos, tiempos, números y personas.—Conjugación completa de verbos regulares, de verbo sustantivo y de los auxiliares.—División de los verbos.—Voces.—Noción de los verbos irregulares y alguna forma usual de los más conocidos.—Participio.—División.—Sus terminaciones y ejemplos.—Terminaciones irregulares.—Adverbios.—Sus clases y ejemplos.—Locuciones adverbiales.—Preposición.—Forma de las más conocidas.—Conjunción.—Sus clases.—Formas más usuales.—Interjección—Figuras de dicción o metaplasmos.—Sintaxis en general.—Concordancia, Régimen y Construcción—Letras vocales y consonantes.—Sílabas—Diptongos y triptongos.—Palabras agudas, llanas y esdrújulas.

Nociones de Geografía sobre el mapa

¿Qué es Geografía y en cuántas partes se divide?—¿Qué son astros, estrellas, planetas, satélites y cometas?—Sistema solar.—El Sol, la Luna y la Tierra; sus magnitudes y movimientos.—Explicación de los eclipses.—El día y la noche; las estaciones y el año.—Círculos de la Esfera y zonas de la misma.—Continentes, penínsulas, islas, archipiélagos.—¿Qué son montañas, cordilleras y volcanes?—¿En qué consisten las erupciones volcánicas y los terremotos?—Valles, llanuras, mesetas, páramos y desiertos.—¿Qué son mares, bahías, golfos, ríos, lagos, lagunas?—¿Qué es la Atmósfera?—Explicación del viento, la lluvia y el rayo.—Climas; definición, división y factores de que dependen.—Continentes y océanos de la Tierra.—Límites de Europa.—Mares, golfos, estrechos, cabos e islas de Europa.—Penínsulas de Europa.—Cordilleras, mesetas, llanuras y volcanes de Europa.—Ríos y lagos más importantes de Europa.—Estados de Europa y sus capitales.—España; su división en regiones y provincias.—Asia; sus límites.—Mares, golfos, estrechos, cabos e islas de Asia.—Penínsulas de Asia.—Cordilleras, llanuras, mesetas y volcanes de Asia.—Ríos y lagos más importantes de Asia.—Estados de Asia y sus capitales.—

Límites de Africa.—Mares, golfos, estrechos, cabos e islas de Africa.—Cordilleras, llanuras, mesetas y volcanes de Africa.—Ríos y lagos más importantes de Africa.—Estados y grandes colonias europeas de Africa.—América; sus límites y división.—Accidentes geográficos de cada una de las partes de América en conformidad con el plan indicado en las anteriores partes del mundo.—Estados y capitales de América.—Oceanía; su división y descripción.—Examen especial de los accidentes geográficos de Australia.

Palma enero 1912.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

La «Gaceta» publicó el siguiente anuncio de la Dirección general de primera enseñanza:

«En virtud de lo dispuesto en el art. 36 y siguientes del reglamento de 25 de agosto de 1911 y real orden de esta fecha, esta Dirección general hace público que se hallan vacantes para su provisión por concurso de reingreso las siguientes plazas del escalafón general del Magisterio:

Para proveer en maestros.—Una de 3.000 pesetas, dos de 2.750, once de 1.000, once de 1.650, veintitres de 1.375 y ciento diez y nueve de 1.100.

Para proveer en maestras.—Dos de 2.750 pesetas, siete de 2.000, once de 1.650, veintidos de 1.375 y ciento veinte de 1.100.

A este concurso podrán presentarse los profesores de Escuela Normal, los inspectores provinciales y de zonas de primera enseñanza a quienes reconoce derecho a pasar a escuelas públicas el art. 18 del reglamento de 15 de abril de 1910, y en iguales condiciones también podrán presentarse los jefes de las secciones de Instrucción pública que reuniesen las exigidas por la Ley de 23 de julio de 1895 al ser nombrados para dichos cargos.

Unos y otros ingresarán en el escalafón en la categoría inmediata inferior al sueldo que disfruten en sus actuales plazas.

Serán también admitidos a este concurso, con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 del

reglamento precitado de 15 de abril, los maestros rehabilitados y los que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud física; y por último, los maestros varones que desempeñan escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar vacantes del escalafón de niños, si tienen, por lo menos, el título de maestro elemental.

Todos estos maestros, los comprendidos en el art. 17 del reglamento de 15 de abril, pueden aspirar a plazas de igual sueldo que los que hayan disfrutado.

El orden de preferencia en este concurso será la mayor antigüedad de servicios prestados en la Administración, los inspectores y jefes de sección, y en la enseñanza todos los demás.

Los interesados presentarán las instancias con los documentos justificativos de sus derechos, en la Dirección general de primera enseñanza, durante un plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Por Real orden se ha dispuesto que sea inscrita en el Registro de Mutualidad Escolar la Escuela de Lluchmayor.

Fondos pasivos del Magisterio.—El ilustrado profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante, señor Abenza, nos remite para su publicación la siguiente cuartilla:

«Agradezco a *La Mañana* la atención que en el número de ayer presta a mi idea sobre los fondos pasivos del Magisterio; y puesto que *La Mañana*, en general, y su director el Sr. Silveira, en particular, miran con tanto afecto las cosas de la escuela primaria, bueno sería que se hiciesen eco del desagrado con que el Magisterio presencia como se consumen los fondos pasivos en visitas de inspección innecesarias.

De pocos años a esta parte va creciendo considerablemente esta partida, sin que a los maestros se les alcance el motivo de ello.

Ni los fondos pasivos del Magisterio deben servir para pagar tantos viajes y tantas

dietas altas como devengan los encargados por la Junta central de tales visitas, ni las Secciones provinciales de Instrucción pública tienen un personal tan malo que exija tan continuada fiscalización, ni, por último, es tan próspero el estado de la caja para permitirse lujos de tantas inspecciones.

Y mientras tanto, el descuento a los pobres maestros ha llegado ya al seis por ciento.—*Aureliano Abenza*.—2 enero de 1913.—Alicante.

Los conceptos que expresa el Sr. Abenza son creencia general del Magisterio, y como algunos nos parece que están equivocados, no nos atrevemos, sin embargo, a rectificarlos, rogando lo hagan los dignos vocales que en la Junta central de derechos pasivos representan por ministerio de la ley a los maestros y defienden en ella sus intereses.

(De La Mañana)

El Mirroscopo.—Es un aparato de fácil manejo que proyecta las vistas en un *écran* o en otra superficie cualquiera, apropiada, por la acción de la luz reflejada a través de una potente lente. Difiere de la linterna mágica en que no reclama cristales especiales, aunque las vistas proyectadas sobre el *écran* sean análogas a las producidas por la linterna mágica.

En vez de cristales especiales se utilizan: fotografías, tarjetas postales, grabados en negro o en color, dibujos, croquis, etc., todo lo cual es proyectado conforme al color del original y en tamaño de uno a dos metros de diámetro.

El aparato en sí es sencillo y puede funcionar con gas, electricidad o acetileno, según el modelo, sustituyendo con ventaja, en la Escuela, a la linterna de proyecciones, por su baratura.

Cuesta en Bruselas (Van Goit senhoven, 59 Boulevard du Nord), de 23 a 120 francos, según el tipo.

Hemos recibido el cuaderno de enero del *Resumen de Agricultura* que se ocupa de los siguientes asuntos:

Año nuevo.—«Barcelona, estación nitratera», por Raymundo Juliá.—«El trigo y su cultivo», por J. S.—«Experimentos o ensayos agrícolas y su interpretación.»—«Ne-

cesidad de formar plantas resistentes a las enfermedades», por W. A. Ortov.—«El germen del trigo», por S. de F. F.—«Vinos vueltos o Tourné», por Justo R. Moyano.—«Labores de desfonde en tierras de secano», por I. Catalá.—«Motores agrícolas», por J. S.—Además hay nutridas secciones de Bibliografía: Notas útiles y actualidades: Contra el mosquito: Determinación de la acidez de las tierras: Medio práctico y económico para fertilizar las tierras: Alcohol de achicoria: La dentadura de los caballos y Revista comercial.

El «Resumen de Agricultura» se publica en Barcelona cada mes en forma de cuaderno de cuarenta y ocho páginas, y va acompañado de los grabados necesarios para la mejor comprensión del texto. La Redacción contesta gratuitamente las consultas agrícolas que le dirigen los suscriptores. Se suscribe en la Administración: Pino, 5, Barcelona.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA GIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS FACILITADOS:

217.—*Currié*. La enseñanza elemental, a don J. Morell, de Palma.

199.—*Compayré*. Historia de la Pedagogía, a don F. Roig, de Campanet.

193.—*Mir*. Harmonía entre la ciencia y la fé, a don B. Esteva.

LIBROS AUMENTADOS. (1)

García Ladevese. El ídolo.—5 pts., 1 mes.

Lucena. El país de los sabios—5 pts., 1 mes.

Marlitt. La princesita de los Brezos.—5 pesetas, 1 mes.

Velasco. De Roma a Jerusalén.—5 pesetas, 1 mes.

NOTA.—En el MAGISTERIO BALEAR del 21 de diciembre se dió equivocadamente como libro aumentado «El Buen amigo», cuando debió ser: *Benejam*. La Escuela Práctica, 3 tomos.

Palma 25 enero 1913.

El Bibliotecario, G. Capó.

(1) A los maestros cuidadosos les conviene anotar en los huecos del Catálogo, ya dejados adrede, los datos de los nuevos libros que se vayan añadiendo.